

*[Handwritten initials]*

*CoATécnica*

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD RACIONALIZACION

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
Dirección General de Asesoría Técnica  
11 JUL 2003  
**RECIBIDO**  
Firma: *[Signature]*  
Hora: 9 Reg. N°



Nº. 328-2003-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 10 de Julio del 2003

Visto, el Informe N° 007-2003-CEPAD-F1 Y F2-INS de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F1 y F2 del Instituto Nacional de Salud;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 272-2003-J-OPD/INS de fecha 29 de mayo de 2003, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Cirilo Gerardo Palomino Aybar, ex Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería, en mérito a las facultades concedidas en el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y considerando lo expuesto en el Informe N° 005-2003-CEPAD-F1 y F2-INS de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F1 y F2, que tuvo como sustento el Informe N° 22-EE-2002-IGS/OECPNS del 30 de mayo del 2002;

Que, el referido ex funcionario, ha presentado su descargo por escrito dentro del término, habiéndose cumplido tanto con el Debido Proceso Administrativo, según lo prescrito por el inciso 2 del artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; como con el Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el inciso 4 del artículo 234° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el señor Cirilo Palomino Aybar, mediante Resolución Vice Ministerial N° 200-2001-SA del 01 de marzo del 2001, fue destacado del Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento (PRONAME) al Instituto de Salud del Niño, durante el período comprendido entre el 01 de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2001, en mérito a las facultades concedidas por el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de La Carrera Administrativa, cuando dispone: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

atendiendo a lo señalado en el párrafo precedente, y ante los hechos viciados por el Informe N° 005-2003-F1 y F2-INS, debe determinarse que entidad



detenta respecto del servidor Cirilo Gerardo Palomino Aybar, la potestad de determinar su responsabilidad administrativa ante una presunta falta en el desarrollo de sus funciones (la entidad de origen o la entidad de destaque), a efecto de salvaguardar los derechos del referido servidor, en especial, su Derecho al Debido Proceso Administrativo;

Que, en tal sentido, con relación al ejercicio de la potestad sancionadora contra los servidores destacados, se ha dejado establecido que dicha potestad corresponde ser ejercida por la entidad de origen del servidor destacado, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Vice Ministerial N° 191-2002-SA-P, del 03 de julio del 2002;

Que, al respecto, el criterio establecido se desprende en razón que, cuando el numeral 3.4.5 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, dispone que: "la Oficina de la entidad de destino, será responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar (...) a la entidad de origen de las ocurrencias habidas (...), para (las) acciones de ley a que hubiere lugar", se le obliga a la entidad de destino a consignar información a la entidad de origen, sobre el desarrollo (permanencia) de la prestación del servidor destacado en la entidad de destaque, a efecto que sea la entidad de origen, quién determine si éste servidor desarrolla la función encargada conforme a ley, y en su caso, si amerita una sanción disciplinaria;

Que, cabe precisar, que en la línea de lo argumentado, la entidad de destino solo es responsable de la consignación de los actos que podrían determinarse como faltas disciplinarias de los servidores destacados, esto es, la entidad de destino resulta responsable del registro de las mismas, más no de su eventual determinación y sanción, según lo establecido en el numeral 1.1.7 del Manual Normativo de Personal del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0419-92-SA-P, de fecha 20 de agosto de 1992, el cual, dispone dentro del apartado, Permanencia del Personal, que: "el control de asistencia y permanencia abarca, las faltas disciplinarias relacionadas al control, registro de asistencia y permanencia de los servidores";

Que, atendiendo a lo expuesto, se observa que debe remitirse el expediente administrativo que amerita la presente resolución, al Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento (PRONAME), a efecto que se proceda conforme a ley;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios F1 y F2 del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido tanto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 176° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Debe remitirse el expediente administrativo que amerita la presente resolución, al Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento (PRONAME), a efecto que proceda a determinar la responsabilidad y eventual sanción del señor Cirilo Palomino Aybar, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 328-2003-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 10 de Julio del 2003



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



Dra. Aida C. Palacios Ramirez  
Jefe (e)  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente es una  
fotostática exacta de lo que he tenido a la vista en el acto de interacción.  
Lima

10/07/2003

Dr. PABLO D. ...  
...